

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el decomiso del bien objeto de restitución y se realice inspección judicial al referido bien, conforme lo determina el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2020.

La Secretaria

ZULLY VEGA CERON

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No.1084

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito de fecha septiembre 30 de 2020, el Despacho considera procedente el decomiso de la Excavadora objeto de restitución; evento por el cual ordenará la retención del referido bien y libraré los oficios a las entidades competentes para tal efecto.

Respecto a la fijación de fecha para la práctica de una inspección judicial con el fin de verificar que el estado en que se encuentra el bien y, en consecuencia, se ordene su restitución provisional, es preciso informarle al mandatario que una vez sea decomisada la Excavadora, consecuentemente, se señalará la fecha de inspección.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el decomiso de la EXCAVADORA MARCA CASE, FABRICACION 2015, SERIE JJGN58NRJFC719376, PLACAS MCO 49691, MOTOR 01352675, objeto de restitución. Líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES.

2. Una vez se encuentre decomisado el bien mueble, se procederá a fijar la fecha para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL a la EXCAVADORA MARCA CASE, en aras de verificar su estado

y resolver sobre la solicitud de restitución provisional de la misma.

Notifíquese Y Cúmplase,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado **No.115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 4 de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

SAS.RAD.2020-00151 00

Firmado Por:

***NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***139dee6b670c568c4235bb31a74c9e985a3ee3246df3b70756506a5cb71a62
0e***

Documento generado en 03/11/2020 10:17:28 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***